



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN N° **485** 23 JUL DEL 2024

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso de 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que corolario con lo anterior, la Ley 99 de 1993 dispuso en el numeral 13 de su artículo 31 como una función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que para tales efectos, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1280 de 2010 *"por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, indicando que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

evaluación y seguimiento de tales instrumentos, deberían incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales.
- c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

"Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicará las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b) y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gatos de administración."

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la presentación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

"...1 Aquellos que tenga un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima de cero puntos seis por ciento (0.6%)

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%) ..."

Así las cosas, se establece el procedimiento para liquidar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental que impliquen costos para CORPONOR en la atención de los servicios que presta.

Que con el paso del tiempo se han venido generando nuevos trámites ambientales y se ha evidenciado que resulta necesario generar el respectivo cobro.

Que, en consideración a lo anterior, es menester realizar por parte de CORPONOR los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los asuntos de su competencia y conforme a los costos en lo que se incurre con ocasión a las solicitudes que son presentadas.

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN. Establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios que presta CORPONOR por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2. SERVICIOS OBJETO DE COBRO. Se establece el cobro para los servicios que presta CORPONOR y que se encuentran clasificados a continuación:

- **EVALUACIÓN:** Es el procedimiento que efectúa CORPONOR, por medio del cual se valoran los documentos exigidos por las normas ambientales vigentes y que son presentados ante la Corporación por los usuarios a través de solicitudes encaminadas a la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones entre otros.

También lo será el procedimiento que se efectúe con ocasión de los tramites señalados en el artículo 4 de la presente resolución, cuando quiera que sea necesario adelantar un procedimiento técnico o jurídico para la toma de una decisión respecto a la solicitud que es presentada.

- **SEGUIMIENTO:** Es el procedimiento que realiza CORPONOR para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos por medio de los cuales se otorgaron licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental.
- **PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba como parte de los descargos de un proceso sancionatorio ambiental, serán a cargo de quien la solicite, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
- **MEDIDAS PREVENTIVAS:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, alimentos, medicamentos, pruebas de laboratorio, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Para el levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de que se proceda a su levantamiento.

ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL QUE SON SUJETO A COBRO. Serán objeto de cobro los servicios de evaluación que se desarrollen con ocasión a los siguientes trámites:

1. PROYECTOS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL	
1.1	Licencia Ambiental, incluyendo sus modificaciones o Plan de manejo ambiental, incluyendo sus modificaciones, cuando esto aplique.
2. RECURSO HÍDRICO	
2.1	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía.

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

2.2	Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
2.3	Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas, incluyendo sus modificaciones y prórroga.
2.4	Concesión de Aguas Residuales Tratada, incluyendo sus modificaciones y prórroga.
2.5	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, incluyendo sus modificaciones cuando quiera que se encuentren aprobados en un acto administrativo diferente.
2.6	Permiso de Vertimientos, incluyendo sus modificaciones y renovación.
2.7	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, incluyendo sus modificaciones.
2.8	Permiso de Ocupación de Cauces, Lechos o Playas, incluyendo sus modificaciones y su prórroga.
3. RECURSO AIRE	
3.1	Permiso de Emisiones Atmosféricas, incluyendo sus modificaciones y renovación.
4. BIODIVERSIDAD	
4.1	Permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables domésticos o persistentes.
4.2	Permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológicas con fines de investigación científica no comercial.
4.3	Permiso de estudio para recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
4.4	Sustracción temporal o definitiva de áreas protegidas de carácter regional.
4.5	Permiso Ambiental para Jardines Botánicos.
4.6	Permiso Ambiental de Caza.
4.7	Licencia para el funcionamiento de zoológicos.
4.8	Permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables domésticos o persistentes.
4.9	Permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológicas con fines de investigación científica no comercial.
5. FORESTAL	
5.1	Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, incluyendo sus modificaciones.
5.2	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, incluyendo sus modificaciones.
5.3	Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, incluyendo sus modificaciones.
5.4	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados (tala y poda).

Parágrafo primero. SIMULTANEIDAD DE TRÁMITES. Cuando un trámite de licenciamiento ambiental incluya la obtención de otro permiso, concesión y/o autorización, únicamente se cobrará por concepto de los servicios de evaluación los gastos correspondientes al trámite de la licencia ambiental.

Parágrafo segundo. La renovación, prórroga o modificación de licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales, contemplados en el presente artículo, se liquidará con la misma metodología establecida para el otorgamiento de estos.

ARTÍCULO 4. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIEREN EVALUACIÓN. Serán objeto de cobro los servicios de evaluación que se presenten con ocasión a los siguientes trámites:

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

1. PROYECTOS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL

1.1	Pronunciamiento sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas a los proyectos, obras o actividades cuando apliquen de acuerdo con la norma.
1.2	Trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
1.3	Cambio Menor de la Licencia Ambiental en los casos que no esté expresamente consagrado por norma y requiera de un concepto por parte de la Corporación, para que aplique el cambio.
1.4	Cesión de la Licencia Ambiental.

2. RECURSO HÍDRICO

2.1	Consulta acerca de la necesidad o no de tramitar una concesión, cuando requiera visita o para determinar la viabilidad de la recirculación del agua en un proyecto, obra o actividad.
2.5	Trasposos de concesiones, permisos de vertimientos o permisos de ocupación de cauce.

3. RECURSO AIRE

3.1	Certificación ambiental en materia de revisión de gases para CDAs.
3.2	Cesión del permiso de emisiones atmosféricas.

4. OTRAS TRÁMITES AMBIENTALES

4.1	Certificado ambiental para la desintegración vehicular.
4.2	Revisión de las restricciones ambientales del POMCA.
4.3	Certificación de beneficios tributarios por inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente.
4.4	Certificación Minera (Sentencia Consejo de Estado dentro de la acción popular 250002341000-2013-02459-01).

Parágrafo único. El Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), será objeto de cobro única y exclusivamente cuando para ello, se requiera de visita técnica por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 5. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO. Estarán sujetos a cobro por control y seguimiento ambiental, aquellos trámites que se realicen con ocasión a las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señalados en el artículo 3 de la presente resolución. También lo serán, aquellas actividades que no cuentan con un instrumento ambiental, pero que sí requieren de control y seguimiento por parte de la Corporación, tales como:

1. RECURSO HÍDRICO

1.1	Establecimientos comerciales o de servicio que dispongan de residuos líquidos a través de terceros que recolecten, transporte y/o dispongan vertimientos.
1.2	Proyectos, obras o actividades que se encuentren desarrollando la recirculación del agua.

2. RECURSO AIRE

2.1	Olores Ofensivos: PRIO (Planes de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos).
2.2	Centros de diagnóstico automotor.

3. RECURSO FORESTAL

3.1	Plantación Forestal Protector, Protectora-Productora, Cercas Vivas, Barreas Rompe Vientos y Árboles Sombríos y su Permiso, Registradas.
3.2	Empresas de Comercialización y Transformación Forestal: Aserríos, Compra y Venta de Madera, Fábricas de Muebles y Carpinterías. (Libro de Operaciones).

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

4. SANCIONATORIO AMBIENTAL

4.1 Control y seguimiento a las medidas preventivas impuestas cuando aplique.

5. OTRO MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

5.1 Control y Seguimiento a proyectos, obras o actividades que no requieran de un instrumento de manejo y control, pero que estén sujetas al cumplimiento de las normas por realizar descarga al aire de humos, gases, vapores, polvos o partículas o que realicen descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, en las formas y valores mínimos establecidos.

Parágrafo primero. CORPONOR podrá, mediante resolución motivada, incorporar otros instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental distintos a los enunciados en este artículo, o excluir los que considere necesarios, conforme a la normatividad vigente sobre la materia y a los desarrollos del manual de procesos y procedimientos de la entidad, y realizar los ajustes correspondientes.

Parágrafo segundo. CORPONOR podrá realizar un seguimiento administrativo que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron licencias ambientales, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental.

Parágrafo tercero. Los costos que se deriven por el seguimiento a medidas preventivas impuestas por la Corporación, se liquidarán al final del proceso que se lleve a cabo.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN Y COMPONENTES DE LA TARIFA. La tarifa corresponde al valor en pesos que la Corporación establece de manera general, por los costos y gastos en los que incurre, para la prestación del servicio de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control ambiental que debe tramitar y emitir de acuerdo a sus competencias. Según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la tarifa incluye los siguientes componentes: honorarios, viáticos y gastos de viaje, análisis de laboratorio, estudios o diseños técnicos, más los gastos de administración.

ARTÍCULO 7. COMPONENTES DE LA TARIFA. Los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir CORPONOR, para la prestación de dichos servicios. La tarifa incluirá:

- a) **HONORARIOS:** Incluyen el valor de los salarios e ingresos de los profesionales, técnicos y personal administrativo requeridos para la realización de la tarea propuesta, para lo cual se aplicarán las categorías y tarifas de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo establecidas por el Ministerio del Transporte, la cual se actualizará cada año de acuerdo a la meta de inflación que establezca o fije el Banco de la República, mediante acto administrativo emitido por CORPONOR, a través de la Subdirección Financiera, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.
- b) **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** Corresponde, respectivamente, a los dineros y al valor del transporte necesario en desarrollo del viaje para realizar la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumento o servicios administrativos de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:
 - Los gastos de viaje se calcularán aplicando el valor diario del costo asumido por la Corporación, de acuerdo con el contrato vigente de transportes al momento de efectuar la liquidación.

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

- Los viáticos se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala de viáticos vigente que fija CORPONOR para los funcionarios y servidores públicos.

c) **ANÁLISIS DE LABORATORIO, ESTUDIOS O DISEÑOS TÉCNICOS.** Corresponde al valor de los muestreos y análisis de laboratorio, así como a la realización de otros estudios o diseños técnicos, que sean necesarios para realizar la evaluación y/o seguimiento ambiental. Para tal efecto se tendrán en cuenta las tarifas fijadas mediante la Resolución de Muestreos y Análisis de Laboratorio de CORPONOR, que se expida para tal fin, o los análisis de costos a precios de mercado obtenidos a partir de cotizaciones solicitadas, así como para los estudios y/o diseños técnicos que se requieran realizar.

d) **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Es el porcentaje que se aplica a la sumatoria de los costos enunciados en los literales a), b) y c), el cual corresponde al veinticinco por ciento (25%) de dichos costos, según lo fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo único. La tabla de los avalúos es una referencia para efectos de liquidación de tramites ambientales.

ARTÍCULO 8. MÉTODO, CÁLCULO Y TARIFA POR CONCEPTO DE EVALUACION. Para establecer la tarifa y el valor a pagar por concepto de servicios técnicos de evaluación de licencias, permisos y autorizaciones ambientales del artículo 3 de presente resolución, se aplicara la metodología establecida en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o derogue, cuyos resultados finales se consignan en los ANEXOS 1 y 2 que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo único. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, la autorización, la concesión, el permiso o se utilice el instrumento de control y manejo ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO. Esta Autoridad Ambiental determinará el valor del proyecto bajo los criterios técnicos que permitan estimar el costo y valor de las preinversiones, inversiones y/o infraestructura requerida para hacer uso, aprovechamiento o intervención del recurso natural o del medio ambiente, para su beneficio social o económico en la actividad requerida, para lo cual, deberá diligenciarse los formatos de declaración del proyecto según el trámite que se pretenda realizar.

Parágrafo primero. Cuando se trate de predios arrendados, los solicitantes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán presentar como parte del valor del proyecto, el valor total del predio para el cual se solicita el permiso según último avalúo catastral.

Parágrafo segundo. Cuando el titular de una autorización ambiental, solicite su modificación, deberá informar a la Corporación el nuevo costo del proyecto.

Parágrafo tercero. El Valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d) La depreciación de activos fijos.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN. De manera previa a la radicación de una solicitud para la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás servicios administrativos de control y manejo ambiental, deberá surtirse el siguiente procedimiento para el cobro por concepto de evaluación:

1. Uso de la plataforma.

- El usuario debe ingresar a la plataforma habilitada por la Corporación, con el fin de realizar la declaración del proyecto, obra o actividad, previo a la solicitud del trámite que pretenda adelantar.
- Ahí deberá seleccionar el tipo de trámite requerido. Una vez seleccionado el trámite, el sistema definirá el valor a pagar por concepto de evaluación y se habilitaran las opciones de:
 - Pago en línea a través de la plataforma comercial que le indique la Corporación (si se elige esta opción, saltar al paso 2).
 - Descargar el soporte de pago para ser cancelado en la entidad bancaria (si se elige esta opción, saltar al paso 2).
 - Revaluación y Reliquidación por Declaración del Proyecto. Si se elige esta opción, se seguirán los pasos señalados a continuación:
 - Si el usuario selecciona la revaluación y reliquidación por declaración del proyecto, deberá diligenciar el formato de declaración del proyecto y adjuntar los documentos que soportan los valores registrados, tales como; los estados financieros para su validación declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante los cuales deben presentarse certificados por Contador Público o Revisor Fiscal según sea el caso.
 - Finalmente, el usuario deberá enviar desde la misma plataforma, la información que ha sido diligenciada junto con los documentos que han sido adjuntados a CORPONOR para su revaluación a través de la opción habilitada para ello.

Proceso para la reevaluación del valor del proyecto. Aplica cuando el usuario seleccione la opción correspondiente en el paso anterior.

- Remitida la información por parte del usuario, CORPONOR, procederá a validar la información reportada y procederá habilitar la opción de pago por concepto de evaluación en la plataforma donde se llevó a cabo el proceso para la liquidación.
- El sistema de la entidad remitirá una notificación al usuario informándole que su declaración ha sido validada.
- El usuario deberá ingresar nuevamente a la plataforma habilitada para el pago por concepto de evaluación. Ahí tendrá la opción de pagar en línea o descargar el soporte de pago para ser cancelado en la entidad bancaria.

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

2. Pago.

- **Pago en línea.** Realizado el pago, la Subdirección Financiera, elaborará y remitirá la factura al usuario, a más tardar dentro del día hábil siguiente, al correo electrónico que quedó registrado.
- **Descargando la factura.** Una vez realizado el pago, el usuario deberá remitir a CORPONOR el comprobante de pago, la Subdirección Financiera procederá a verificarlo, posteriormente, elaborará y remitirá la factura al usuario, a más tardar dentro del día hábil siguiente, al correo electrónico que quedó registrado en el trámite.

3. Culminación del proceso de liquidación e inicio de trámite ambiental.

Recibida la factura, el usuario deberá ingresar a la plataforma de Trámites Ambientales de la Corporación para iniciar su solicitud, adjuntando los documentos exigidos para el tipo de trámite que quiera adelantar, incluyendo la factura que ha recibido por parte de la Subdirección de Financiera.

Parágrafo primero. Para los casos relacionados con licencias ambientales para minería, el solicitante deberá adjuntar, además de los documentos que considere pertinentes, el Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado junto con el anexo que contiene la proyección financiera cuando aplique.

Parágrafo segundo. CORPONOR se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada y de ajustar los valores para liquidar conforme a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante o de aquellos documentos que fueran aportados para soportar el valor del proyecto, caso que aplicará a las liquidaciones que no sea validadas.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento deberán reportar a CORPONOR, los costos de inversión y operación de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. RELIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Al finalizar el servicio de evaluación, CORPONOR, podrá reliquidar el cargo por este concepto, si considera que se presentaron costos adicionales no contemplados en la tarifa, la cual será liquidada por los funcionarios que realicen esta actividad, anexando la liquidación al informe técnico, quienes remitirán al Grupo Financiera para facturación y envío a usuario.

Parágrafo único. CORPONOR podrá ordenar, total o parcialmente, la devolución al usuario de pagos realizados por trámites ambientales y control y seguimiento, cuando se genere un saldo a favor.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. Cada Subdirección y Dirección Territorial deberá suministrar la información necesaria para garantizar el cobro por concepto de seguimiento de la totalidad de los usuarios que se encuentren bajo su competencia durante cada vigencia a la Subdirección de Financiera, para lo cual, deberán adelantar el trámite que se relaciona a continuación:

1. Reporte de información.

Al inicio de cada trimestre y durante cada año calendario, mediante memorando, cada subdirección misional y las Direcciones Territoriales que tenga dentro de sus funciones el seguimiento, deberá remitir a la Subdirección de Financiera, los datos necesarios de los usuarios que estarán sujetos a seguimiento en el trimestre, con la finalidad que se

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

proceda hacer la liquidación a la que hubiere lugar y el cobro correspondiente por concepto de seguimiento.

2. Facturación.

La Subdirección Financiera elaborará la factura y procederá con el envío de esta al usuario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la dirección que este haya suministrado o repose en el expediente, apoyándose con las Direcciones Territoriales, cuando sea el caso.

3. Pago y archivo al expediente.

Una vez se efectuó el pago, la Subdirección de Financiera remitirá a la Subdirección correspondiente, el comprobante de pago para que este sea incorporado al expediente físico o digital.

Parágrafo transitorio. En lo que resta a la presente vigencia, se deberá liquidar y cobrar a la totalidad de los usuarios que se encuentre pendientes por cobro para la vigencia 2024.

Parágrafo primero. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro de los términos establecidos allí, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios y la apertura del proceso administrativo de cobro coactivo. En la misma medida, dará lugar a la suspensión de actividades, medidas preventivas y sancionatorias a las que hubiere lugar.

Parágrafo segundo. Reliquidación. Al finalizar la evaluación del trámite ambiental o el servicio de seguimiento, CORPONOR podrá reliquidar el cargo por este concepto al considerar eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa.

ARTÍCULO 14. MÉTODO, CÁLCULO Y TARIFA POR CONCEPTO DE CONTROL O SEGUIMIENTO. Para estos cobros se aplicará la metodología establecida en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a los valores establecidos en los anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo único. El artículo 2.2.2.8.6.5. del Decreto 1076 de 2015, estableció que los Permisos de Recolección de Especímenes con fines de Investigación Científica No comercial, estará exento del pago ante las autoridades competentes, tanto su evaluación como su seguimiento.

ARTÍCULO 15. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Las tarifas fijadas en el presente acto administrativo, serán fijadas en la unidad de valor básico -UVB, medida de valor, que se actualizará de acuerdo a lo determinado mediante Resolución por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición aplicará a los siguientes casos:

1. Los usuarios que radicaron su solicitud con anterioridad a la publicación de la presente resolución para alguno de los servicios descritos en los artículos 3 y 4, continuarán su trámite de acuerdo con la resolución de tarifas vigente en el momento de su inicio.
2. Los proyectos, obras o actividades a los cuales aún no se les ha liquidado la factura por concepto de control y seguimiento para la vigencia 2024, se regirán por la presente resolución.

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

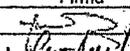
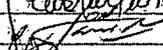
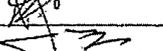
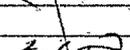
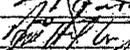
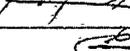
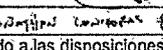
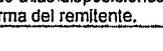
ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 18. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en la Página Web de CORPONOR.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Jorge Ivan Caceres Garcia	Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible	
Revisó:	Jose Antonio Garcia Negrón	Subdirector de Cambio Climático	
Revisó:	Cesar Augusto Ortega Ortega	Técnico Operativo	
Revisó:	Alvaro Angel Lenis Villafañe	Profesional Especializada	
Revisó:	Martin Emilio Sepulveda Contreras	Profesional Especializado	
Revisó:	Luis Francisco Pantaleon Ortega	Técnico Operativo	
Revisó:	Jose Henry Carreño Sandoval	Técnico Operativo	
Revisó:	Yordan Alonso Antolínez Bayona	Técnico Operativo	
Revisó:	Luis Miguel Galindez Chicaiza	Profesional Universitario	
Elaboró:	Jonathan Andrés Contreras Rólon	Profesional especializado - Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

ANEXO 1

ESCALA TARIFARIA ACTUALIZADA PARA VALOR DE PROYECTOS
MENORES A 2115 SMMLV - RESOLUCIÓN 1280 DE 2010.

AÑO 2024

Valor del Proyecto				Tarifa	
Rango en SMMLV		Rango en Pesos		Pesos	SMMLV
De	A	De	A		
0	25	\$ -	\$ 32.500.000	\$ 148.845	0,11
25	35	\$ 32.500.000	\$ 45.500.000	\$ 208.623	0,16
35	50	\$ 45.500.000	\$ 65.000.000	\$ 298.288	0,23
50	70	\$ 65.000.000	\$ 91.000.000	\$ 417.843	0,32
70	100	\$ 91.000.000	\$ 130.000.000	\$ 597.175	0,46
100	200	\$ 130.000.000	\$ 260.000.000	\$ 1.194.947	0,92
200	300	\$ 260.000.000	\$ 390.000.000	\$ 1.792.720	1,38
300	400	\$ 390.000.000	\$ 520.000.000	\$ 2.390.492	1,84
400	500	\$ 520.000.000	\$ 650.000.000	\$ 2.988.264	2,30
500	700	\$ 650.000.000	\$ 910.000.000	\$ 4.183.809	3,22
700	900	\$ 910.000.000	\$1.170.000.000	\$ 5.379.354	4,14
900	1500	\$1.170.000.000	\$1.950.000.000	\$ 8.965.989	6,90
1500	2114	\$1.950.000.000	\$2.748.200.000	\$ 12.642.289	9,72

92

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

ANEXO 2

No.	EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL QUE SON SUJETO A COBRO	TARIFA EVALUACIÓN	TARIFA SEGUIMIENTO
Licencia Ambiental y Modificación.			
1	Licencia Ambiental: Explotación de Carbón - Producción Mayor a 150.000 Tn/año y Menor a 800.000 Tn/año.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
2	Licencia Ambiental: Explotación de Carbón - Producción Entre 80.001 Tn/año y 150.000 Tn/año.	\$ 12.642.289	\$ 6.321.145
3	Licencia Ambiental: Explotación de Carbón - Producción Entre 40.001 Tn/año y 80.000 Tn/año.	\$ 8.965.989	\$ 4.482.994
4	Licencia Ambiental: Explotación de Carbón - Producción Entre 20.001 Tn/año y 40.000 Tn/año.	\$ 5.379.354	\$ 2.689.677
5	Licencia Ambiental: Explotación de Carbón - Producción Menor a 40.000 Tn/año.	\$ 4.183.809	\$ 2.091.905
6	Licencia Ambiental: Explotación de Materiales de Construcción, Arcillas o Minerales No Metálicos - Producción Mayor a 112.500 Tn/año y Menor a 600.000 Tn/año o Mayor a 46.875 m3/año y Menor a 250.000 m3/año	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
7	Licencia Ambiental: Explotación de Materiales de Construcción, Arcillas o Minerales No Metálicos - Producción Entre 60.001 Tn/año y 112.500 Tn/año o Entre 25.000 m3/año y 46.875 m3/año.	\$ 12.642.289	\$ 6.321.145
8	Licencia Ambiental: Explotación de Materiales de Construcción, Arcillas o Minerales No Metálicos - Producción Entre 30.001 Tn/año o 60.000 Tn/año o 12.500 m3/año o Entre 25.000 m3/año.	\$ 8.965.989	\$ 4.482.994
9	Licencia Ambiental: Explotación de Materiales de Construcción, Arcillas o Minerales No Metálicos - Producción Entre 15.001 Tn/año o 30.000 m3/año o Entre 6.250 m3/año 12.500 m3/año	\$ 5.379.354	\$ 2.689.677
10	Licencia Ambiental: Explotación de Materiales de Construcción, Arcillas o Minerales No Metálicos - Producción Menor a 15.000 Tn/año o 6.250 m3/año.	\$ 4.183.809	\$ 2.091.905
11	Licencia Ambiental: Explotación de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas - Producción Menor a 2'000.000 Tn/año (entre Material Útil y Material Estéril).	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
12	Licencia Ambiental: Explotación de Otros Minerales y Materiales - Producción Menor a 1'000.000 Tn/año.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
13	Licencia Ambiental: Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
14	Licencia Ambiental: Construcción y Operación de Instalaciones de Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento, Recuperación y/o Disposición (Rellenos de Seguridad). Final Residuos o Desechos Peligrosos (Rellenos de Seguridad.)	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
15	Licencia Ambiental: Construcción y Operación de Instalaciones de Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento y/o Disposición Final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, Pilas y/o Acumuladores.	\$ 8.193.193	\$ 3.898.157
16	Licencia Ambiental: Construcción y Operación de Plantas de Aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Biodegradables Iguales o Mayores a 20.000 Tn/año.	\$ 11.087.498	\$ 5.275.209
17	Licencia Ambiental: Construcción y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para poblaciones mayores a 200.000 habitantes.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
18	Licencia Ambiental: Construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico, con una capacidad menor a 100 MW. No aplica a PCHs en Zonas No Interconectadas Menores a 10 MW.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
19	Licencia Ambiental: Construcción y operación centrales generadoras de energía con capacidad Igual o Mayor a 10 MW y menor o igual a 100 MW, diferente a las generadoras a partir del recurso hídrico.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
20	Licencia Ambiental: Proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a 10 MW y menor a 100 MW.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206

a

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

No.	EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL QUE SON SUJETO A COBRO	TARIFA EVALUACIÓN	TARIFA SEGUIMIENTO
21	Licencia Ambiental: Tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional que operan a tensiones entre 50 KV y menos de 220 KV.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
22	Licencia Ambiental: Siderúrgicas, Cementeras y Plantas Concreteras Fijas cuya Producción sea Mayor a 10.000 m3/mes.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
23	Licencia Ambiental: Fabricación de Sustancias Químicas Básicas de origen mineral, Alcoholes y Ácidos Inorgánicos y sus compuestos oxigenados.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
24	Licencia Ambiental: El Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, con excepción de los Hidrocarburos.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
25	Licencia Ambiental: Construcción de presas, represas o embalses con capacidad inferior o igual a 200'000.000 de m3	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
26	Licencia Ambiental: La construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para áreas entre 5.000 y 20.000 Ha.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
27	Licencia Ambiental: Trasvase de una cuenca a otra de agua igual o inferior a 2 m3/seg durante los periodos de mínimo caudal.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
28	Licencia Ambiental: Proyectos en la red vial secundaria y terciaria incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma o construcción de nuevas calzadas y/o tunces con sus accesos, cuando apliquen.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
29	Licencia Ambiental: Construcción de vías férreas de Carácter Regional y/o variantes de estas tanto públicas como privadas.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
30	Licencia Ambiental: Construcción y operación de aeropuertos del nivel nacional y de nuevas pistas de los mismos.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
31	Licencia Ambiental: Obras de carácter privado en la Red Fluvial Nacional. (Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas, construcción de espolones, desviación de cauces, dragados de profundización.)	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
32	Licencia Ambiental: Caza Comercial y Zoológicos con fines comerciales.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
33	Licencia Ambiental Sectores Varios: Otros Proyectos, Obras o Actividades contemplados en la Norma.	\$ 16.739.269	\$ 7.964.206
Estudios del Recurso Hídrico			
34	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía.	\$ 4.194.729	No Aplica
35	Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.	\$ 2.279.411	No Aplica
Concesión de Aguas			
36	Concesión de Aguas Superficiales y/o Subterráneas.	\$ 4.387.682	\$ 2.087.571
37	Concesión de Aguas Residuales Tratada.	\$ 5.644.175	\$ 2.685.385
Vertimientos			
38	Permiso de Vertimientos Aguas Residuales Domésticas Soluciones Individuales Unifamiliares cuando aplique.	\$ 1.463.665	\$ 884.804
39	Permiso de Vertimientos Aguas Residuales Domésticas de Sistemas de Alcantarillado. Público o Privado. Áreas Urbanas, Urbanizaciones, Instalaciones, Campamentos, Asentamientos y Afines.	\$ 6.900.667	\$ 3.910.903
40	Permiso de Vertimientos Aguas Residuales No Domésticas en Actividades de Industria, Manufactura, Comercio, Servicios, Agrícola, Pecuaria, Minería, Institucional y otras.	\$ 8.736.020	\$ 4.919.603
Permiso de Ocupación de Cauces, Lechos o Playas temporal o definitivo.			
41	Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la Construcción de Alcantarillas, Bateas y Box Couver, Pontones y Puentes.	\$ 5.545.404	\$ 2.665.318
42	Permiso de Ocupación de Cauces para Construcción de Obras de Protección (Canalización, Dragados, Diques, Jarillones, Desvío y/o Rectificación de Cauces, etc.)	\$ 7.380.758	\$ 3.674.018

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

No.	EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL QUE SON SUJETO A COBRO	TARIFA EVALUACIÓN	TARIFA SEGUIMIENTO
43	Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para Instalaciones en el Paso de Oleoductos, Gasoductos, Torres de Energía y Otras Obras Similares.	\$ 9.216.111	\$ 4.682.718
Emisión Atmosférica.			
44	Permiso de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas.	\$ 8.350.113	\$ 4.919.603
Planes y Programas Ambientales.			
45	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.	\$ 2.701.351	No Aplica
46	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	\$ 6.030.082	\$ 3.288.111
Biodiversidad.			
47	Permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables domésticos o persistentes.	\$ 2.297.898	No Aplica
48	Permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológicas con fines de investigación científica no comercial.	\$ 2.297.898	No Aplica
49	Permiso de estudio para recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.	\$ 2.297.898	No Aplica
50	Sustracción temporal o definitiva de áreas protegidas de carácter regional.	\$ 9.391.535	No Aplica
51	Permiso Ambiental para Jardines Botánicos.	\$ 4.001.775	\$ 2.279.411
52	Permiso Ambiental de Caza.	\$ 4.001.775	\$ 2.279.411
53	Licencia para el funcionamiento de zoológicos.	\$ 4.001.775	No Aplica
Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosques y Arboles Aislados.			
54	Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico Hasta 20 m3.	\$ 273.300	\$ 130.031
55	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.	\$ 4.875.671	\$ 2.319.746
56	Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.	\$ 4.296.810	\$ 2.044.336
57	Permiso de Tala Prioritaria de Árboles Aislados dentro de la Cobertura de Bosque Natural en predios Públicos o Privados, por estar caídos o muertos por causas naturales, o por razones de orden sanitario. Este Permiso Aplica Sólo hasta cinco (5) árboles. (valor por árbol)	\$ 44.400	No Aplica
58	Permiso de Tala o Reubicación de Árboles Aislados por Obra Pública o Privada en Centros Urbanos. (Para la Realización, Remodelación o Ampliación de obras de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares). (valor por árbol)	\$ 184.000	\$ 92.000
59	Permiso de Tala o Reubicación de Árboles Aislados por Obra Privada Menor en inmuebles no comerciales de Centros Urbanos. (Para la Realización, Remodelación o Ampliación de obras menores de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares). (valor por árbol).	\$ 35.000	No Aplica
60	Permiso de Tala o Poda de Árboles Aislados por Emergencia en Centros Urbanos y Centros Poblados. (Por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos que estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.) (valor por árbol)	\$ 35.000	No Aplica
61	Permiso de Tala o Poda de Árboles Aislados por Emergencia en Centros Urbanos y Centros Poblados. Aplica para árboles localizados bajo redes eléctricas y de comunicaciones, luminarias o alumbrados en áreas públicas, cámaras de vigilancia y control, y semaforización. (valor por árbol)	\$ 35.000	\$ 17.500
62	Permiso de Tala y/o Poda de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural, para construcción y/o mantenimiento de vías, redes eléctricas y de comunicaciones. (valor por árbol)	\$ 184.000	\$ 92.000

Nota: El cobro por modificación corresponderá a la mitad del costo por evaluación, conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la presente resolución.

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

ANEXO 3

No.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES	TARIFA
1	Pronunciamiento sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas a los proyectos, obras o actividades cuando apliquen de acuerdo con la norma.	\$ 578.900
2	Trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.	\$ 2.280.000
3	Cambio Menor de la Licencia Ambiental en los casos que no esté expresamente consagrado por norma y requiera de un concepto por parte de la Corporación, para que aplique el cambio.	\$ 1.930.000
4	Cesión de la Licencia Ambiental.	\$ 1.351.000
5	Trasposos de concesiones de agua, permisos de vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal y cesión del permiso de emisiones atmosféricas.	\$ 298.800
6	Certificación Ambiental para la Habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor.	\$ 2.895.000
7	Certificación Ambiental para Establecimiento de Desintegración Vehicular.	\$ 2.895.000
8	Certificación para beneficios tributarios por inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente.	\$ 2.895.000
9	Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación.	\$ 884.900
10	Registro de Fauna Silvestre y Especies Exóticas	\$ 884.900
11	Revisión de las restricciones ambientales del POMCA.	\$ 578.900
12	Solicitud de Concepto Técnico sobre la necesidad o no de tramitar una Concesión de Aguas, cuando se requiera realizar visita o para determinar la viabilidad de la recirculación del agua en un proyecto, obra o actividad.	\$ 708.400
13	Certificación Minera (Sentencia Consejo de Estado dentro de la acción popular 250002341000-2013-02459-01).	\$ 1.000.000

"Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos o servicios administrativos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones."

ANEXO 4

No.	ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL, INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.	TARIFA
1	Establecimientos comerciales o de servicio que dispongan de residuos líquidos con terceros que recolecten, transporte y/o dispongan vertimientos.	\$ 411.575
2	Proyectos, obras o actividades que se encuentren desarrollando la recirculación del agua.	\$ 1.091.000
3	Centros de Diagnóstico Automotor – CDAs con Certificación Ambiental.	\$ 1.091.000
4	Control y Seguimiento a proyectos, obras o actividades que no requieran de un instrumento de manejo y control, pero que estén sujetas al cumplimiento de las normas por realizar descarga al aire de humos, gases, vapores, polvos o partículas o que realicen descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, en las formas y valores mínimos establecidos.	\$ 1.091.000
5	Plantación Forestal Protector, Protectora-Productora, Cercas Vivas, Barreas Rompe Vientos y Árboles Sombríos y su Permiso, Registradas.	\$ 2.482.000
6	Empresa de Comercialización y Transformación Forestal: Aserrios, Compra y Venta de Madera, Fábricas de Muebles y Carpinterías. (Libro de Operaciones).	\$ 284.000
7	Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos: PRIO.	\$ 1.091.000

A